

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán en su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados convenientemente para su consultación, que deben verificarse al final de cada año.

Suscripción para la capital

Un año 7 pesetas
 Seis meses 4
 Tres id. 2

Ejemplar: 0,50 pesetas

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres id. 14

Pago adelantado

INDICION DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULARES A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Mediante Circular de este Gobierno Civil, publicada en el B. O. de la provincia, número 178, de 7 de los corrientes, se declara oficialmente la epizootia «Glosopeda» en el término municipal de Burgos.

Ante el gran poder difusivo de la mencionada enfermedad y según lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, quedan suprimidas, hasta nueva orden, todas las ferias y mercados de ganados de las especies vacuno, lanar, cabrio y porcino que se celebran en esta localidad.

Burgos 23 de agosto de 1946.

EL GOBERNADOR,
Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Circular número 79.

Fijar los cupos de entrega forzosa de garbanzos en la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular 572 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 133).

Llegado el momento oportuno y previos los estudios necesarios, esta Comisaría de Recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular 572 de la Comisaría General, ha acordado señalar a los Ayuntamientos de la provincia de Burgos que se citan, las cantidades que también se detallan a continuación, como entrega forzosa de garbanzos para la actual campaña 1946-47.

Cupos de entrega forzosa.
Zona de Burgos.

Ayuntamientos	Kilogramos.
Albillos	8.000
Arcos	4.200
Aroyal	1.000

Ausines (Lós)	5.200	Villagutiérrez	4.800	Castrillo Matajudios	250
Avellanosa del Páramo	200	Villalbilla de Burgos	10.090	Castrojeriz	3.600
Buniel	10.000	Villanueva-Río Ubierna	1.000	Citores del Páramo	400
Burgos	18.000	Villarmentero	2.300	Grijalba	500
Cabia	15.000	Villarmero	3.200	Hinestrosa	1.400
Cardenajimeno	2.000	Villaverde Peñahorada	500	Hontanas	2.600
Cardanuela Riopico	1.800	Villavieja de Muñó	4.500	Iglesias	6.000
Castrillo del Val	1.000	Vilveyerno Morquillas	1.700	Manciles	500
Cayuela	10.500	villorejo	400	Olmillos de Sasamón	1.300
Celada del Camino	2.200	Zumel	350	Padilla de Abajo	—
Celadas (Las)	900			Melgar de Fernamental	2.000
Celadilla Sotobrión	1.200	<i>Zona de Belorado</i>		Padilla de Arriba	200
Cubillo del Campo	300	Santa María del Invierno	500	Palacios de Riopisuerga	400
Cueva de Juarros	1.800	Belorado	1.000	Palazuelos de Muñó	2.000
Estépar	4.300	Fresno de Riotirón	1.000	Pampliega	2.800
Frandovínez	10.000	Tosantos	300	Pedrosa del Páramo	1.000
Gredilla la Polera	700	Valle de Oca	300	Revilla Vallejera	2.000
Hormaza	3.000			Sasamón	1.400
Hormazas (Las)	—	<i>Zona de Briviesca</i>		Tamarón	1.300
Hornillos del Camino	1.600	Bañuelos de Bureba	200	Vallejera	1.300
Huérmedes	3.800	Cubo de Bureba	4.000	Valles de Palenzuela	1.300
Hurones	500	Miraveche	500	Villaldezmiro	2.700
Isar	3.800	Monasterio de Rodilla	500	Villamedianilla	300
Lodoso	600	Quintanavides	200	Villanueva de Argaño	600
Mansilla de Burgos	500	Quintanillabón	300	Villaquirán de la Puebla	300
Marmellar de Abajo	500	Santa María Ribarredonda	250	Villaquirán de los Infantes	2.400
Mazuelo de Muñó	5.000	Santa Olalla de Bureba	500	Villasandino	2.000
Medinilla de la Dehesa	2.200			Villasilos	400
Modúbar de la Emparedada	400	<i>Zona de Villarcayo</i>		Villaverde Mogina	2.900
Nuez de Abajo (La)	2.000	Medina de Pomar	500	Villazopeque	2.700
Orbaneja Riopico	1.400	Merindad de Castilla la Vieja	2.000	Yadego y Villandiego	3.000
Palacios de Benaver	2.000	Merindad de Cuesta Urria	500		
Páramo del Arroyo	250	Merindad de Valdivielso	600	<i>Zona de Lerma - Salas</i>	
Pedrosa de Río Urbel	1.100	Villarcayo,	300	Arauzo de Miel	750
Quintanadueñas	2.100			Arauzo de Salce	450
Quintanaortuño	300	<i>Zona de Villadiego</i>		Arauzo de Torre	750
Quintanilla Pedro Abarca	300	Arenillas de Villadiego	800	Avellanosa de Muñó	3.000
Las Quintanillas	4400	Barrios de Villadiego	300	Bahabón de Esgueva	1.000
Quintanilla Somuño	4.400	Barrio de San Felices	300	Barbadillo del Mercado	350
Quintanilla Vivar	4.700	Coculina	250	Cabañes de Esgueva	3.000
Rabé de las Calzadas	4.400	Cuevas de Amaya	7.000	Cabezón de la Sierra	200
Las Rebolledas	300	Olmos de la Picaza	1.000	Carazo	200
Renuncio	5.000	Rebolledo de la Torre	700	Cascajares de la Sierra	100
Revilla del Campo	900	Salazar de Amaya	3.000	Castrillo de la Reina	600
Rioseñas	800	Sandoval de la Reina	200	Castrillo Solarana	800
Ros	1.500	San Quirce de Riopisuerga	2.500	Cebrecos	1.600
Rubena	650	Sotovelanos	1.000	Ciadorcha	3.250
Saldaña de Burgos	650	Sotresgudo	1.000	Cilleruelo de Abajo	2.000
Salguero de Juarros	350	Villadiego	1.000	Cilleruelo de Arriba	450
San Mamés de Burgos	7.000	Villahizán de Treviño	900	Ciruelos de Cervera	7.800
San Pedro Samuel	200	Villamayor de Treviño	3.500	Cogollos	350
Santa Cruz de Juarros	300	Villanueva de Odra	600	Covarrubias	1.800
Santa María Tajadura	2.000	Villanueva de la Puerta	300	Cuevas de San Clemente	150
Santibáñez Zarcaguda	5.500	Villavedón	800	Espinosa de Cervera	1.200
Sarracín	2.300	Villegas	1.000	Fontioso	1.000
Sotopalacios	1.000	Zarzosa de Riopisuerga	500	Hinojar del Rey	350
Sotragero	1.200			Hontoria del Pinar	400
Susinos del Páramo	150	<i>Zona de Castrojeriz</i>		Hortigüela	300
Tardajos	11.000	Arenillas de Riopisuerga	100	Huerta del Rey	4.700
Los Tremellos	600	Balbases (Los)	3.800	Iglesiarubia	1.400
Ubierna	1.500	Barrio de Muñó	1.600	Jurisdicción de Lara	350
Vilviestre de Muñó	3.000	Belbimbre	2.000	Lerma	1.300
Villafra de Burgos	2.000	Cañizar de los Ajos	900	Madrigal del Monte	750
Villagonzalo Pedernales	10.000	Castellanos de Castro	1.900	Madrigalejo del Monte	750
		Castrillo de Murcia	1.000	Mahamud	17.000

Mamolar	250	Villóvela de Esgueva	10.000
Mazuela de Muño	700	Zazuar	500
Mecerreyes	2.300	Desde el día 5 de septiembre se-	
Nebreda	3.300	rán firmes los cupos forzosos mu-	
Omillos de Muño	1.700	nicipales, contra los que hasta el	
Palacios de la Sierra	500	día 4 del mismo no se hayo eleva-	
Peral de Arlanza	5.000	do a esta Comisaría impugnación	
Pineda Trasmonte	650	razonada y documentada por la	
Pinilla Trasmonte	2.200	Junta Municipal Agrícola o Agro-	
Presencio	9.000	pecuaria, con los requisitos que	
Puentedura	500	en mis comunicaciones dirigidas a	
Quintanarraya	400	las mismas se especifican. En los	
Quintanilla del Agua	250	días 5 de septiembre al 9 del mis-	
Quintanilla de la Mata	700	mo, las Juntas Agrícolas o Agro-	
Quintanilla del Coco	2.350	pecuarias realizarán la distribución	
Retuerta	450	individual de cupos entre los pro-	
Royuela de Riofranco	250	ductores del término, procurando	
Salas de los Infantes	800	la máxima difusión de dichos cu-	
San Millán de Lara	900	pos mediante la exposición obliga-	
Santa Cecilia	1.500	da y reglamentaria en los sitios de	
Santa Inés	700	costumbre.	
Santa María del Campo	6.000	Desde el día 5 de septiembre al	
Santa María de Mercadillo	500	12 del mismo, ambos inclusive,	
Santibáñez de Esgueva	800	pueden los productores presentar	
Santibáñez del Val	450	ante la Junta Agrícola o Agropecu-	
Santo Domingo de Silos	2.700	aria, reclamación razonada con-	
Solarana	2.800	tra sus cupos individuales, reclama-	
Tejada	600	ción que las Juntas resolverán	
Tordómar	2.100	en los tres días siguientes, o sea	
Tordueles	500	en los 13, 14 y 15 de septiembre,	
Tórtolas de Esgueva	36.500	quedando un nuevo plazo de cinco	
Torrejilla del Monte	600	días en los que median del 16 de	
Torrepadre	1.300	septiembre al 20 del mismo, ambos	
Torresandino	35.000	inclusive, para que los productores	
Valdorros	700	que no se consideren satisfechos	
Villaesposa	400	con el fallo que a su reclamación	
Villafruela	1.900	dé la Junta Agrícola o Agropecu-	
Villahoz	5.200	aria puedan entablar recurso ante	
Villalmanzo	750	esta Comisaría, presentado preci-	
Villamayor de los Montes	700	sa y únicamente por conducto de	
Villangómez	1.500	su Junta Agrícola, la que estará	
Villaverde del Monte	1.400	obligada a recibirle y cursarle con	
Zael	2.500	informe a mi Autoridad, por me-	
Zona Aranda Roa.			
Aguilera (La)	8.350	Por tanto, el 20 de septiembre	
Anguix	11.000	son firmes definitivamente los cu-	
Aranda de Duero	1.250	pos individuales, siendo de aclarar	
Arandilla	400	que según lo establecido en los ar-	
Baños de Valdearados	1.500	tículos 5.º y 6.º de la Circular 572	
Berlangas de Roa	1.500	de Comisaría General, la impug-	
Boada de Roa	16.000	nación de las Juntas Agrícolas o	
Brazacorta	750	Agropecuarias a los cupos mu-	
Caleruega	2.300	nicipales y de los productores a sus	
Campillo de Aranda	250	cupos individuales, presentadas	
Cueva de Roa (La)	1.350	dentro de los plazos antes citados,	
Fuentecén	—	se considerarán firmes si no han	
Mambrilla de Castrejón	19.500	recibido contestación en los diez	
Milagros	800	días siguientes a su presentación,	
Fuentelcésped	1.200	entendiéndose tácitamente deses-	
Fuentelisendo	500	timadas.	
Fuentenebro	500	Se considerará como fecha ini-	
Gumiel de Hizán	8.100	cial de campaña en la recogida de	
Gumiel del Mercado	3.800	garbanzos, a los efectos de plazos	
Guzmán	40.000	legales para vigencia de la prima	
Hontangas	150	de pronta entrega dispuesta por la	
Hontoria de Valdearados	1.000	superioridad durante el plazo de	
Horra (La)	5.200	sesenta días siguientes al de co-	
Moradillo de Roa	400	menzar la recogida, el día 25 de	
Navarra de Roa	1.650	agosto de 1946, sin perjuicio de lo	
Olmedillo	27.500	cual los almacenes receptores de	
Oquillas	850	la ORAPA Provincial de Burgos,	
Pardilla	400	se abrirán a partir del día de la	
Pedrosa de Duero	13.500	fecha para recoger cuantas parti-	
Peñaranda de Duero	6.000	dás voluntariamente se deseen	
Quemada	1.200	traer a los mismos.	
Quintana del Pidio	2.000	A las Juntas Agrícolas o Agro-	
Quintanamánvirgo	14.000	pecuarias, para su ejecución, y a	
Roa de Duero	8.600	los señores Alcaldes, para su co-	
San Martín de Rubiales	14.000	nocimiento y vigilancia de plazos	
Seguera de Haza (La)	600	de exposición al público de los re-	
Sotillo de la Ribera	2.000	partos individuales, etc., se les ha	
Terradillos de Esgueva	1.800	cursado formularios, impresos e	
Tubilla del Lago	2.800	instrucciones detalladas para el	
Vadocondes	2.000	mejor desarrollo de este servicio,	
Valdezate	5.000	que espero se desarrolle puntual	
Valcavado de Roa	14.000	y exactamente.	
Valdeande	1.400	Palencia 25 de agosto de 1946.	
La Vid	500	=El Comisario de Recursos, Be-	
Villaescusa de Roa	15.000	nito Cid.	
Villalba de Duero	1.000		
Villalbilla de Gumiel	1.500		
Villanueva de Gumiel	1.100		
Villatuelda	5.000		

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

Necesidades de legumbres para la siembra en el ejercicio agrícola 1946-1947.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de junio del corriente año sobre necesidades de simiente de legumbres para la campaña 1946-1947, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio de 1946, dice literalmente:

«La necesidad de asegurar la sementera de la campaña próxima con las cantidades de simiente de legumbres precisas para cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legislativas conducentes a la intensificación del cultivo de artículos alimenticios primordiales para el consumo nacional, obliga a dictar las oportunas medidas que conduzcan a poseer los datos precisos a tal fin, organizando con la debida antelación la aportación de simiente en caso necesario.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo primero. La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las superficies realmente destinadas a la siembra de legumbres en sus distintas clases, determinará con la antelación precisa las cantidades globales de simiente necesaria para cubrir dichas superficies.

Artículo segundo. Todo cultivador de legumbres viene obligado a efectuar la reserva de simiente precisa para la próxima campaña con cargo a la cosecha obtenida en su explotación agrícola y a formular declaración de ésta ante el Servicio Nacional del Trigo con arreglo al modelo en vigor.

Artículo tercero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al fijar las entregas de legumbres destinadas al consumo humano, tendrá en cuenta la obligatoriedad de los productores de reservarse la simiente precisa para la sementera de la siguiente campaña a que alude el artículo anterior.

Artículo cuarto. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a la vista de las declaraciones de cosecha, estimará la cantidad de simiente reservada por los agricultores en cumplimiento de la obligación expresada en el artículo segundo, informando al propio tiempo sobre el déficit de simiente de legumbres que en caso de cosecha insuficiente pudiese existir para cubrir la siembra normal en la próxima campaña.

Artículo quinto. La Secretaría Técnica de este Departamento, reunidos los datos anteriores, estimará las cantidades globales de semilla de cada una de las clases de leguminosas de consumo humano que, para evitar imposibilidades de siembra por falta plenamente justificada de simiente, habrá de solicitarse de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con cargo a las entregas realizadas por los agricultores a dicho Organismo.

Artículo sexto. La distribución de esta simiente se realizará por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la propuesta que, como consecuencia de lo establecido en el artículo 4.º, elevará a este Ministerio

Las cantidades excedentes, una vez realizada dicha distribución, serán devueltas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 25 de agosto de 1946. = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Salas de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1945, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar en dicho plazo las reclamaciones, observaciones y reparos que se juzguen pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Salas de Bureba 19 de agosto de 1946. = El Alcalde, P. O., Mateo González.

Alcaldía de Caleruega.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caleruega 18 de agosto de 1946. = El Alcalde, Leoncio Manguán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Junta de Oteo, D. Felipe Fernández de Pinedo, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Junta de Oteo,

Por el presente edicto hago saber: Que por esta Alcaldía se instruye expediente contradictorio conforme determina el apartado g) del Decreto de 29 de diciembre de 1931, a instancia de D. José María Orive Villodas, para declarar en estado de ruina el edificio número 22, sito en Quincoces de Yuso, por lo cual se cita a los herederos de D. Justo Salazar, propietario de una tercera parte de dicho edificio, hoy en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan ante la Secretaría del Ayuntamiento a los fines de prestar declaración, apercibiéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Junta de Oteo a 30 de julio de 1946. = Felipe Fernández de Pinedo.

Pérdida de perro caza «selet laberak», mosqueado blanco y negro, en el término municipal de Tamarón y atiende por «Ton». Su dueño, Veremundo Cargado, Bar Cascabel, Burgos.